

NÚMERO RADICADO:

**134-0176-2017**

Medio Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **27/09/2017**

Hora: 17:15:01.244.. Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ – 134-0960-2017 del 7 de septiembre de 2017, el interesado manifiesta que "(...) se realizó tala rasa, sin los debidos permisos (...)”

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 7 de septiembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0366-2017 del 22 de septiembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

**Observaciones:**

*El interesado manifiesta que se está haciendo una tala rasa sin los debidos permisos, aproximadamente 12 Has.*

*El día 5 de septiembre de 2017, se hace visita técnica al predio en mención, por los funcionarios de Cornare Fernando González y Juan Guillermo Pardo Arboleda donde se identificó lo siguiente:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985124-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ecd: 502 Bosques: 894 89 89  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 97  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 29

- *Tala Rasa de bosque secundario, aparentemente para apertura de potrero, con los residuos de vegetación esparcidos en toda el área de afectación y aparentemente listos para proceder a quemar.*
- *El área de intervención es de aproximadamente 12 Hectáreas.*
- *El antiguo propietario es el señor Cornelio, sin más datos y fue informado por la comunidad de la vereda.*
- *Debido a esta actividad, se ve afectada la Fauna existente en el sitio, siendo ésta obligada a desplazarse hacia otros lugares, el paisaje por el impacto visual que ocasiona al mirar la destrucción del bosque, el suelo debido a la desprotección de la capa superficial y fácilmente puede ocasionar erosión en algunos sitios de la parte afectada y la flora ya que se tala varias especies como son: Mortiño (*Miconia sp.*), Chingale (*Jacarnda copaia*), cariseco (*Lacunaria jenmanii*), sietecueros (*Vismia baccifera*), nigüito (*Miconia spp.*), dormilón (*Cojoba arbórea*), yarumo -(*Cecropia peltata*) y palma sasaima (*Arecaceae*); está última en vía de extinción.*

#### **Conclusiones:**

- *La acción irregular en contra del bosque natural, realizada por el infractor sin identificar, para establecimiento de potreros en su predio, ha destruido hasta el momento aproximadamente 12 hectáreas de un bosque natural secundario sucesión tardía, afectando de forma importante todos los recursos naturales renovables asociados a él como: fauna, flora, suelo, agua y paisaje.*
- *En las actividades realizadas se aprovechó individuos de las siguientes especies: Mortiño (*Miconia sp.*), Chingale (*Jacarnda copaia*), cariseco (*Lacunaria jenmanii*), sietecueros (*Vismia baccifera*), nigüito (*Miconia spp.*), dormilón (*Cojoba arbórea*), yarumo (*Cecropia peltata*) y palma sasaima (*Arecaceae*); está última en vía de extinción.*
- *Las actividades de tala rasa se realizaron muy posiblemente con el objeto de cambiar el uso del suelo, de forestal a ganadería.*

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja con radicado No. 134-0366-2017 del 22 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: -75° 00 02,3” Y: 6° 03 57,8”, ubicado en la vereda San Francisco, del Municipio de San Luis.

## PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-0960-2017 del 7 de septiembre de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0366-2017 del 22 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 6 meses, para obtener la debida identificación e individualización del presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: -75° 00 02,3” Y: 6° 03 57,8”, ubicado en la vereda San Francisco,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 502 Bosques: 834 25 00  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 10 70  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 42 20

del Municipio de San Luis, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenase la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos y la individualización del infractor de la normatividad ambiental, objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso a través de la Página Web de "Cornare".

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 05660.03.28611**

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Diana Pino 

Asunto: Queja ambiental